



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1931

Tomo CXXX

Toluca de Lerdo Méx., sábado 12 de julio de 1980

Número 6

M E S D E L A R B O L

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 246

La H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Capitulo primero del título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, que comprende los artículos del 140 al 151 para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Artículo 140.—Por inscripciones de documentos o actos relativos a los bienes inmuebles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.—Por inscripciones relativas a propiedad y posesión original de bienes inmuebles.

A).—Apeo y deslinde: \$400.00

B).—Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles y disolución o liquidación de la sociedad conyugal sobre los mismos: \$500.00.

C).—Compra venta 7.5 al millar, sirviendo como base para el pago de los derechos el valor que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo. Para los efectos de este capítulo se equiparán a la compra-venta los siguientes actos o contratos.

a).—La inmatriculación de construcciones.

b).—La adjudicación por remate a postor o fuera de subasta

c).—La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de la usucapión o de la información de dominio

d).—La aplicación de bienes inmuebles de la Sociedad Conyugal a persona distinta de los cónyuges.

e).—La aportación de bienes inmuebles a asociaciones o Sociedades Mercantiles o civiles, y la adjudicación por liquidación de éstas.

f).—La cesión de derechos hereditarios o delegatarios.

g).—La cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario. Se considera que existe ésta cuando hay substitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO”

Tomo CXXX | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 12 de julio de 1980 | No. 6

## S U M A R I O :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO

Número 246.— Se reforma el Capítulo primero del título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado.

Número 247.— LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Texcoco, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de diecinueve millones seiscientos diez mil pesos 09/100 Moneda Nacional, para aplicarse a la construcción de un Estacionamiento Municipal.

AVISOS JUDICIALES: 3288, 3289, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3311, 3302, 3303, 3305, 3304, 3307, 3308, 3309, 3310 y 3312.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3306, 3291 y 3290.

(Viene de la 1a. página).

h).—La compra venta a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.

i).—La transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso.

J).—La dación en pago.

k).—La donación en cualquier forma.

l).—La permuta, aplicándose la tasa por cada uno de los inmuebles.

m).—La promesa de venta.

E).—Constitución del régimen condominial: por cada uno de los departamentos, Despachos, Viviendas, Locales o cualquier otro tipo de Unidades privativas: \$500.00.

F).—División de la copropiedad: por cada una de los predios resultantes: \$500.00

G).—Fusión de predios: \$500.00. Por cada uno de los predios fusionados.

H).—Informaciones posesorias: \$500.00 por cada predio.

I).—Inmatriculación: \$500.00 por cada predio.

J).—Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotee o subdivida un predio: \$500.00 por cada lote o fracción.

II.—Por inscripciones, anotaciones o cancelaciones relativas a las limitaciones o gravámenes a la propiedad y posesión originaria del inmueble.

A).—Arrendamiento, subarrendamientos y cesión de arrendamiento.

B).—Constitución o sustitución de garantías reales.

C).—Cesión de garantías u obligaciones reales.

D).—Cédula hipotecaria del juicio sumario hipotecario.

E).—Comodato.

F).—Contratos de crédito, refaccionario y de habilitación o avío celebrado entre particulares.

G).—Convenios judiciales.

H).—Cumplimiento de las condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.

I).—Demandas y resoluciones judiciales que limiten el derecho de propiedad o posesión.

J).—Embargos judiciales, administrativos o laborales.

K).—Fideicomisos de afectación o administración en garantía, y en los que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.

L).—Fianzas.

M).—Habitación.

N).—Prendas sobre créditos inscritos.

O).—Prenda de frutos pendientes.

P).—Uso.

Q).—Usufructo.

R).—Servidumbre.

Quando en el acto inscribible o anotable se determine, inserte o declare valor, sobre éste, 3.5 al millar. Cuando no se determine, inserte o declare el valor \$600.00.

Cancelaciones de cualquiera de los actos anteriores, por cada uno \$500.00.

III.—Por inscripción de otros actos o documentos registrables de bienes inmuebles:

A).—Testamentos \$500.00.

B).—Auto de designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos si constan en el mismo documento: \$500.00.

Si los actos señalados en el párrafo anterior no constan en el mismo documento, se pagarán \$500.00 por cada uno.

C).—Sustitución del cargo de albacea \$500.00

D).—Repudio de la herencia: \$500.00.

E).—Autorización para vender o gravar bienes de menores. \$500.00.

F).—Poderes civiles y sustituciones: \$300.00.

G).—Sociedades conyugales: \$300.00.

H).—Depósito del testamento ológrafo: \$500.00.

I).—Otros actos inscribibles: \$500.00.

Artículo 141.—Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I).—Por inscripciones de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles.

A).—Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria.

B).—Adjudicaciones de cualquier clase.

C).—Aportación.

D).—Compra Venta.

E).—Compra Venta con reserva de dominio.

F).—Constitución de fideicomiso translativo de dominio o traslación de propiedad definitiva en ejecución de fideicomiso

Cuando se determine el valor 7.5 al millar sobre el mismo

Cuando no se tenga valor determinado: \$600.00.

II.—Por inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles.

A).—Alquiler.

B).—Cesión de créditos u obligaciones.

C).—Créditos refaccionarios de habilitación o avío.

D).—Embargos.

E).—Fideicomisos no traslativos.

F).—Prenda.

G).—Resolución o convenios judiciales.

H).—Usufructo.

Cuando se determine el valor sobre éste 3.5 al millar.

Cuando no se tenga valor \$600.00.

III.—Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo \$600.00.

**ARTICULO 142.**—Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas morales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social.

A).—Hasta un millón de pesos, 3.5 al millar.

B).—1'000,000.01 en adelante 3 al millar.

C).—Si el valor es indeterminado: \$500.00.

En las Sociedades de capital variable se tomará como base el Capital suscrito.

II.—Disolución de personas morales: \$200.00.

III.—Nombramiento de liquidadores y liquidación de personas morales: \$200.00.

IV.—Disolución y liquidación de personas morales cuando se lleven a cabo en un solo acto: \$300.00.

V.—Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores: \$400.00.

VI.—Modificaciones al pacto social constitutivo siempre que no se refiera a un aumento de capital social: \$500.00.

VII.—Otorgamiento o sustitución de poderes generales y nombramientos, y renovación de los mismos, conferidos a Gerentes, factores, dependientes y cualquiera otros mandatarios: \$300.00.

VIII.—Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación sobre la cantidad de la emisión 3.5 al millar.

IX.—Fianzas de corredores: \$500.00.

X.—Depósito de la firma en facsímil de los administradores: \$500.00.

XI.—Depósito de copia autorizada por balance: \$500.00.

XII.—Fusión de sociedades 3.5 al millar sobre el capital social suscrito de la Sociedad o sociedades, que dejen de existir.

XIII.—Transformación de Sociedades: \$500.00.

XIV.—Otros actos inscribibles conforme a los estatutos: \$600.00.

**Artículo 143.**—Por inscripciones de títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del registro público de comercio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Cuando se determine el valor sobre éste, 7.5 al millar.

II.—Cuando no se determine el valor: \$600.00.

**Artículo 144.**—Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Corresponsalia: \$500.00.

II.—Compra Venta con reserva de dominio, sobre su valor 3.5 al millar.

III.—Créditos de habilitación o avío sobre su valor 2.5 al millar.

IV.—Crédito refaccionario sobre su valor 2.5 al millar.

V.—Embargos, sobre su valor 3.5 al millar.

VI.—Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y V, \$500.00.

**Artículo 145.**—Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Providencias precautorias: \$500.00.

II.—Suspensión de pago: \$500.00.

III.—Quiebras: \$600.00.

IV.—Otras resoluciones: \$200.00.

**Artículo 146.**—Por la expedición de certificados y copias certificadas, se causarán y pagarán los siguientes derechos.

I.—Expedición de certificados de no inscripción \$300.00

II.—Expedición de certificados de inscripción para los efectos del artículo 932 del Código Civil: \$500.00.

III.—Expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por veinte años \$300.00.

IV.—Expedición de copias certificadas:

a).—Por la primera hoja: \$100.00.

b).—Por cada hoja siguiente: \$50.00.

Los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III se causarán por cada finca, fracción o lote.

**Artículo 147.**—Si por cualquier causa el documento se devuelve sin registrar, se pagarán \$50.00.

**Artículo 148.**—Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, por cada hoja, \$15.00.

**Artículo 149.**—Por la expedición de formas aprobadas, su costo más el 15% del mismo.

Artículo 150.—Por inscripciones de escrituras o documentos otorgados fuera del territorio del Estado, se causará una cuota adicional del 25% sobre los derechos señalados en este capítulo.

Artículo 151.—Cuando un mismo título o documento originen dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.

Por las inscripciones o anotaciones que no modifiquen el derecho inscrito, que se hagan a solicitud de los interesados, de las autoridades o de los notarios, que autoricen el acto se causará y pagará un derecho de \$600.00.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse causarán los mismos derechos, pero los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío, no podrán exceder del 0.25%, sobre el monto de la operación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado, con el artículo 151 Bis, del tenor siguiente:

Artículo 151 Bis.—Los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, causarán los siguientes derechos:

I.—Expedición de copias certificadas de las actas y escrituras: \$200.00 por cada hoja, incluida la autorización.

II.—Expedición de copias certificadas de los documentos o planos que obren fuera del protocolo: \$100.00 por cada hoja, incluida la autorización.

#### T R A N S I T O R I O S :

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los asuntos en trámite para efectos de pago de los derechos correspondientes se regirán por las disposiciones de este Decreto.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **Lic. Guillermo Fragozo Martínez.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis René Martínez Souverville.**—Diputado Secretario, **Lic. Antonio Vélez Torres-Rúbricas.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 1980.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 247

**LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:**

LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o.— Es materia de esta Ley, el establecimiento de bases para la concertación y contratación de empréstitos y créditos; su registro y control; así como la regulación del manejo de las operaciones de Deuda Pública en el Estado.

Artículo 2o.— La Deuda Pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de las siguientes Entidades públicas:

I.— El Estado

II.— Los Municipios

III.— Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales.

IV.— Las Empresas de Participación Estatal o Municipal mayoritaria.

V.— Los Fideicomisos en que el Fideicomitente sea alguna de las Entidades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 3o.— Se entiende por Deuda Pública Estatal la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria y sus respectivos Fideicomisos o Municipios, y las que contraigan en forma directa alguna de las Entidades señaladas en el artículo anterior, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República, entendiéndose para este efecto, que un empréstito produce directamente un incremento en los Ingresos del Estado o en alguna de las mencionadas Entidades, cuando las inversiones sean recuperables y productivas.

Artículo 4o.— La Deuda Pública Municipal, se forma por los empréstitos que contraten los Municipios y los créditos a cargo de los Organismos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos.

Artículo 5o.— Para los efectos de esta Ley, son empréstitos directos las operaciones de endeudamiento que contraten el Estado o los Municipios y se entiende como crédito indirecto aquellas operaciones que contraten

los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos con el aval de las Entidades indicadas.

Artículo 6o.— En los casos de que trata el artículo anterior son operaciones financieras de Deuda Pública las que se derivan de:

I.— La suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos.

II.— La adquisición de bienes o contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III.— Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en las fracciones anteriores.

IV.— Todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas a través o a cargo de las Entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Artículo 7o.— El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Hacienda está facultado para aplicar e interpretar la presente Ley, así como para regular su debido cumplimiento.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA

Artículo 8o.— Son Organos en materia de Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias: La H. Legislatura Local, El Ejecutivo del Estado, Los Ayuntamientos, La Dirección General de Hacienda, La Contaduría General de Glosa, y el Comité Técnico de Financiamiento a que se refiere esta Ley.

Artículo 9o.— A la Legislatura del Estado corresponde:

I. Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar en su caso, los programas financieros Estatales y Municipales que incluyan los de sus Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal Mayoritaria y sus fideicomisos, cuando les supongan alguna obligación contingente.

II. Autorizar los montos de endeudamiento neto y fijar las condiciones generales de contratación para que el Estado y los Municipios concerten empréstitos conforme a los programas financieros aprobados.

III.— Reconocer y autorizar la forma de pago de las deudas directas o indirectas que contraiga el Estado o Municipios.

Artículo 10.— La Legislatura del Estado, previa solicitud del Ejecutivo debidamente justificada podrá autorizar a ejercer montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias, que así lo exijan.

Artículo 11.— Al Ejecutivo del Estado compete:

I.— Presentar a la Legislatura del Estado, las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y autorizar y remitir anualmente el programa financiero Estatal que incluya los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del Ejercicio fiscal correspondiente y que deberá contener los elementos de juicio que los sustenten y la mención expresa a las partidas del presupuesto de egresos destinadas a la realización de pagos de capital e intereses.

II.— Remitir a la Legislatura los programas financieros de los Municipios.

III.— Informar a la Legislatura de la situación de la deuda pública, en forma previa a la remisión de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y de los movimientos en ella habidos al rendir la Cuenta Pública anual.

Artículo 12.— Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública por conducto de la Dirección General de Hacienda:

I.— Elaborar los estudios previos que servirán de base para la formulación del programa financiero Estatal, incluyendo las obligaciones contingentes derivadas del otorgamiento de avales a los Ayuntamientos.

II.— Realizar las gestiones y negociaciones que resulten necesarias para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, a que se refiere esta Ley y celebrar los convenios necesarios para su concertación.

III.— Autorizar a las Entidades para gestionar y contratar financiamientos fijando los requisitos que deberán observarse en cada caso.

IV.— Asesorar a los Municipios en la formulación de sus programas financieros y en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios; concertación de empréstitos y contratación de créditos y otras operaciones financieras para sí o para sus organismos descentralizados, Empresas de participación y fideicomisos Municipales.

V.— Consignar en el presupuesto anual, las amortizaciones por concepto de capital e intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado.

VI.— Estudiar, analizar y otorgar en su caso el aval del Gobierno del Estado a las obligaciones de pasivo que contraigan las Entidades Públicas enumeradas por el artículo 2o. de la presente Ley, en los límites establecidos por el programa financiero Estatal y hacer los registros correspondientes.

VII.— Vigilar que los recursos obtenidos por todas las operaciones a las que se refiere este Ordenamiento, sean aplicadas precisamente a los fines previstos en los programas financieros correspondientes.

VIII.— Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública del Gobierno del Estado, conforme a los planes y programas aprobados.

IX.— Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de empréstitos y créditos contratados y debidamente formalizados.

X.— Vigilar que la capacidad de pago de las Entidades que contraten financiamientos sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto, deberá supervisar en forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las Entidades acreditadas.

XI.— Llevar el registro de las obligaciones financieras derivadas de la contratación de empréstitos y créditos, anotando el monto, características y destino de los recursos.

Artículo 13.— La Dirección General de Hacienda, sólo podrá concertar, formalizar y aplicar empréstitos o créditos y en su caso, otorgar la garantía del Estado, cuando estén contenidos en el programa financiero Estatal, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Artículo 14.— La Dirección General de Hacienda, presentará anualmente para su autorización por el Ejecutivo el programa financiero a que se refiere la fracción I del artículo 12 de esta Ley, que incluirá las garantías que se pretendan otorgar en la contratación de empréstitos y créditos.

Artículo 15.— El programa financiero del Estado es parte integrante de su Plan de Inversión Pública, siendo aquel normativo en cuanto a sus límites superiores de endeudamiento, plazos y tasas de interés.

Artículo 16.— Existirá un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, y que estará constituido por los siguientes miembros permanentes:

I.— Director General de Hacienda

II.— Coordinador General de Obras.

III.— Contralor General de Gobierno.

IV.— Sub Director de Crédito.

V.— Sub Director de Inversiones.

Artículo 17.— Las actividades del Comité Técnico serán coordinadas por un Secretario Técnico, que será designado por el Ejecutivo del Estado y para el desarrollo de ellas podrá convocar a los Representantes de los Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y Municipal y sus fideicomisos, cuando se traten asuntos de su interés.

Artículo 18.— El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.— Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento del Estado y Municipios.

II.— Evaluar y opinar de los programas de endeudamiento que presenten las Entidades señaladas en el artículo 2o. de esta Ley.

III.— Evaluar y opinar respecto de los empréstitos o créditos que otorgue el Estado o de aquellos que requieran su garantía.

IV.— Dar asesoría a las Entidades señaladas en el artículo 2o. de esta Ley, en materia de deuda pública.

V.— Recabar y mantener información actualizada sobre la solvencia económica técnica contratistas y Entidades financieras.

Artículo 19.— El Ejecutivo Estatal concertará y formalizará los empréstitos, créditos y todas las operaciones financieras que constituyan la deuda pública del Estado, por conducto de la Dirección General de Hacienda y conforme al plan de inversión pública, cuyo programa financiero Estatal deberá ser aprobado previamente por la Legislatura.

El plan de inversión pública Estatal contendrá dentro de sus programas al financiero el cual contendrá:

a).— Los montos de endeudamiento neto, que requiera el Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

b).— Los montos de los pasivos contingentes contratados por el Estado, al otorgar avales y otras garantías a las Entidades Públicas, sujetas a la presente Ley.

c).— Todos los elementos de juicio y datos técnicos que justifiquen los extremos señalados por el párrafo segundo del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20.— Los empréstitos y créditos que contraten el Ejecutivo del Estado y las demás Entidades señaladas en el artículo 2o. de esta Ley, así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar incluidos en el programa financiero Estatal, excepto el caso previsto en el artículo 10, de esta Ley.

Artículo 21.— La contratación de empréstitos y créditos, se sujetará a los montos de endeudamiento neto aprobados por la Legislatura del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 9o. de esta Ley.

Artículo 22.— El Estado y los Municipios en cumplimiento de lo prevenido por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, sólo podrán emitir bonos y otros títulos de deuda, pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República, previa autorización de la Legislatura del Estado. Tanto en el acta de emisión, como en los títulos, deberán citarse los datos fundamentales de la autorización, así como la prohibición de su venta a extranjeros sean estos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Sociedades Particula-

res y a Organismos Internacionales. Los documentos no tendrán validez, sino se consigam dichos datos.

Artículo 23.— Cuando los Municipios, Sus Organismos Descentralizados, Empresas de participación mayoritaria y sus fideicomisos requieran la garantía del Estado, la contratación de empréstitos o créditos, se realizará con la autorización de la H. Legislatura, previa aprobación del Ejecutivo a través de la Dirección General de Hacienda. En el caso de que el Estado otorgue el Empréstito la contratación se realizará con la propia dependencia indicada.

Artículo 24.— Los empréstitos o créditos que contraen los Municipios, sus Organismos Descentralizados, Empresas de participación Municipal mayoritaria, y sus respectivos fideicomisos para el caso del artículo anterior estarán incluidos en el Programa financiero Municipal.

Artículo 25.— Cuando las Entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V, del Artículo 2o., de esta Ley, requieran de la autorización de la Dirección General de Hacienda, deberán formular solicitud acompañando la información que esta determine. Presentarán además en la forma que la Dependencia indicada lo requiera, información que permita determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos del crédito.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.

Artículo 26.— Las Entidades a que se refiere esta Ley tendrán las siguientes obligaciones:

I.— Llevar registros de los empréstitos y créditos que contraen, conforme lo que disponga la Dirección General de Hacienda.

II.— Comunicar a la Dependencia señalada trimestralmente los datos de todos los empréstitos y créditos contratados, así como de los movimientos realizados.

III.— Proporcionar a la Dirección General de Hacienda toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia a que se refiere la fracción IX, del artículo 12, de esta Ley.

Artículo 27.— Las operaciones de endeudamiento autorizadas, así como su inscripción en el registro a que se refiere esta Ley, sólo podrán modificarse con los mis-

mos requisitos y formalidades relativas a su autorización.

Artículo 28.— En ningún caso se autorizarán créditos o financiamientos que generen obligaciones que excedan a juicio de la Dirección General de Hacienda, de la capacidad de pago de las Entidades que los promuevan.

Artículo 29.— Las Entidades deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de las garantías y financiamientos que obtengan, que serán preferentemente los que se deriven de las obras que se realicen.

Artículo 30.— Los créditos deberán aplicarse concretamente al fin propuesto, salvo que se requiera satisfacer otras necesidades prioritarias, lo que procederá en su caso, previa la autorización correspondiente.

#### T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO.— Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para que se expidan las disposiciones reglamentarias de este Ordenamiento.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta.— Diputado Presidente, **Lic. Guillermo Fragozo Martínez.**— Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvercielle.**— Diputado Secretario, **Lic. Antonio Vélez Torres.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de Julio de 1980.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:**

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**

**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA**

**EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Texcoco, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito hasta por la suma de diecinueve millones seiscientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional, para aplicarse a la construcción de un estacionamiento municipal.**

El Ayuntamiento de Texcoco, Méx., solicita por conducto del Ejecutivo, autorización de la H. Legislatura, para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito hasta por la suma de ..... \$19'610,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización Legislativa.

El crédito de referencia se destinará a cubrir el costo de las obras de construcción de un establecimiento público Municipal para vehículos, la adquisición del terreno que se utilizará para ese fin, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo.

Las bases principales a que se sujetará el crédito aludido, serán las siguientes:

- a). Plazo de amortización. El que ambas partes convengan pero no exceda de quince años.
- b). Forma de pago. Exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses.
- c). Intereses a la tasa semestral que el Banco Acreditante tenga aprobada, que es la del 9% semestral.
- d). El empréstito será garantizado con la afectación en fideicomiso irrevocable de ingresos suficientes para cubrir la amortización que serán preferentemente los derivados de la obra.

El Ejecutivo del Estado se constituirá en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento mencionado, derivadas del crédito que le conceda el Banco.

En términos del Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., a 9 de Julio de 1980.

**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO**

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA.—Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**

**EDICTO**

IGNACIO MARTINEZ JARAMILLO, promueve Diligencias Información de Dominio acreditar posesión dice tener de Predio Rural y casa en el construida ubicada en el Barrio de Santiago del municipio y Distrito de Temascaltepec, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 65.00 metros con calle Real AL SUR 65.00 metros con una barranca y Juan Calzado; AL ORIENTE 15.00 metros con la callejón de por medio y Lorenzo Gómez; AL PONIENTE 47.00 metros con Angelina Avilés Salinas; con Superficie total 2,015.00 M2 Superficie construida 68.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y periódico El Herald que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., de conformidad con artículo 2699 Código Civil vigente en Estado, México, Temascaltepec, México, a 7 de Julio de 1980.—El Secretario del Juzgado, P.J. Vicente Castillo García.—Rúbrica.

3298.—12, 17 y 19 Julio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE LERMA**

**EDICTO**

CARLOTA MENDEZ GONZALEZ.— EXPEDIENTE NUMERO 310/80, Promueve Información Ad Perpetuam, a fin de acreditar posesión dice tener desde hace más de once años sobre un terreno ubicado en el paraje Nangu del pueblo de Santa María Xolotpec perteneciente a este Distrito Judicial de Lerma México, y que tiene las siguientes características: NORTE 58.70 metros metros con Deciderio Ramos, Angel Torres Ramos, Agustín Ramos y Luis Ramos Valdez; al Sur 58.70 m s. con Eulogio Natera. Al Oriente 23.49 mts con Goltrán Benítez y carretera a Naucalpan. AL PONIENTE 25.30 metros con Martiniano Andere, y adquirió del señor FILEMON ALVAREZ Y ASCENCION HERNANDEZ.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y El Noticiero editanse en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil, Lerma México, a 30 de junio de 1980.—El C. Secretario del Juzgado, P.J. David Hernández Menchaca.—Rúbrica.

3289.—12, 17 y 19 Julio

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE CHALCO**

**EDICTO**

Expediente numero 542/80, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam, por FAUSTINO MORAN TAPIA, para acreditar la posesión de cuatro terrenos con las siguientes medidas y colindancias:

"TLAXCALA", NORTE 42.00 metros con RAYMUNDO TAPIA; SUR 42.00 metros con FLORENTINO TAPIA; ORIENTE 75.00 metros con Cerro de Tlapacoya; PONIENTE 75.00 metros con calle sin número.

"TLALNEPANTLA", NORTE 20.00 metros con calle sin nombre SUR 19.00 metros con calle sin número ORIENTE 120.00 metros con calle sin nombre; PONIENTE en 125.00 metros con Bordo del Ejido.

CARRIZAL", NORTE 36.65 metros con FAUSTINO MORAN; SUR 37.10 metros con calle Latino Americano; ORIENTE 39.40 metros con Trinidad Mercado; PONIENTE 31.10 metros con Rita Palmar.

TLANCAS: NORTE 65.50 metros con ejido; SUR 65.50 metros con RAYMUNDO CARREON; ORIENTE 91.00 metros con JUVENTINO GARCIA; PONIENTE 91.00 metros con ESPERIDION MECALCO.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado" y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, y se expide a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.— Day fe.— El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.J. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

3292.—12, 17 y 19 Julio



## JUZGADO 5o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

FRANCISCO MOLINA VILLATORO:

ISIDRO ESQUIVEL ESQUIVEL, en el expediente número 391/80 que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión del terreno número 30, manzana 32, de la Colonia Agua Azul, Grupo "A" Super 4, ubicado en este Municipio que mide y linda; AL NORTE 17.00 metros con lote 29; AL SUR 17.00 metros con lote 31; AL ORIENTE 9.00 metros con calle Lago de San Pedro; AL PONIENTE 9.00 con lote 5, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de Treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez Sur de esta ciudad ya que de no hacerlo, las posteriores se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidos días de mayo de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acad. del Juzgado Quinto de lo Civil, P.D. Plutarco Rosales Morales.—Rúbrica.

3293.—12, 22 y 31 Julio

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

JOSE ROJAS GUAPILLO, promueve diligencias de Información Ad perpetuam, respecto de un predio denominado EL ARBOLITO, ubicado en Cuauhtlán Municipio de Acolman, México, que mide y linda: NORTE 14.80 metros con callejón; SUR 14.80 metro con Raúl Sánchez Alonso; ORIENTE 179.50 metros con Joaquín Velázquez Mejía y PONIENTE 179.50 metros con Raúl Sánchez Alonso, con una superficie de 1,656.60 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero de Toluca, Dado en Texcoco, México, a los veintisiete días de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3294.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

## EDICTO

ANA MARIA CAMPOS DE CASTAÑEDA, promueve en este Tribunal en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad perpetuam, pretendiendo justificar su posesión que dice tener como medio para acreditar dominio pleno, sobre un terreno que se localiza en la esquina que forman las calles de ALLENDE y CINCO DE MAYO, en el Barrio de San Juan de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 13.40 metros con María del Carmen Campos de Luna; AL SUR 30.40 metros con calle Cinco de mayo; AL ORIENTE 30.00 metros con calle de Allende, y AL PONIENTE 30.00 metros con Víctor García Hernández, con una superficie de 312.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en el Periódico El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, Zumpango, Estado de México, a dos de julio de 1980.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

3295.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

ADOLFO MARTINEZ CHAVEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio a fin de acreditar la posesión que dice tener, respecto de dos inmuebles ubicados en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: el primero de ellos; NORTE 69.00 metros con Domingo Vázquez; SUR 70.00 metros con Filiberto Martínez; OTE. 54.00 metros con Juan Martínez; PONIENTE 95.00 metros con Carretera que conduce a Tenancingo a Ixtapan de la Sal; y el segundo mide al NORTE 38.60 metros, con Francisco García González; SUR 40.80 metros con Angel Cerón y Margarito Cerón. ORIENTE 115.50 metros, con JOSE MARTINEZ CHAVEZ, PONIENTE 119.00 metros con RUBEN VELAZQUEZ Y SANTIAGO Y MODESTO HERNANDEZ Exp. No. 232/80

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, editanse Toluca, México, Tenancingo, México, a 30 de junio de 1980.—Doy fe.—C. Secretario, P.J.J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3296.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

MANUEL CASTAÑEDA FLORES, promueve diligencias Información de Dominio, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un inmueble de propiedad particular ubicado en Corregidora de esta ciudad de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 21.49 metros con FELIPE SEGURA, SUR 21.50 metros con GREGORIO CEBALLOS; OTE. 12.73 metros con calle de Corregidora. PTE. 12.63 metros con Carmela Pedrosa. Con una superficie aproximada de 257.00 M2. Exp. No 210/80.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil en vigor, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, editanse Toluca, México, expido el presente en Tenancingo, Méx., a 4 de julio de 1980.—Doy fe.—C. Secretario, P.J.J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica

3297.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

## EDICTO

Bajo el expediente 241/980, MARCIAL CRUZ CRUZ, promueve diligencias Información de Dominio, para acreditar posesión y propiedad de un inmueble ubicado en San Pedro de los Baños del Municipio de Ixtlahuaca, Méx., este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE 78.00 metros con camino que conduce de San Pedro de los Baños a Jacotitlán, AL SUR 57.15 metros con camino que conduce a San Pedro de los Baños Ixtlahuaca; ORIENTE 82.90 metros con Irineo González y Bonifacio Pedraza; y al PONIENTE, colinda con camino terreno este en el que se encuentra construida una casucha de adobe y teja; expido el presente para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y el Noticiero, editanse en Toluca, Méx., en cumplimiento al artículo 2898 del Código Civil llamando por este conducto a todo interesado en dicho inmueble, que se crea con derecho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

3298.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

FILEMON SALAZAR BUENO, promueve Información de Dominio, en el expediente marcado con el número 113/80, para acreditar la posesión que hace tener sobre un terreno rústico, ubicado en San Miguel Ixtapan, del Municipio de Ixtapan del Oro, Méx., perteneciente a este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual mide y linda: NORTE 51.60 metros con Magdalena Bárcenas; SUR 83.00 metros con Pedro Calzadón; ORIENTE en una línea quebrada de 149.50 metros con José Velázquez y Camino Real de por medio; PONIENTE: En una línea irregular de 147.50 metros con Magdalena Bárcenas, Santos Cruz y Luisa Zúñiga con Zanjón de por medio y con una superficie aproximada 9,994.00 Mts<sup>2</sup>. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta de Gobierno" y El Noticiero, que se editan en la capital del Estado, para personas creense con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Doy fe.—Valle de Bravo, Méx., a 3 de junio de 1980.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3299.—12, 17 y 19 Julio

## JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 462/80

GERONIMO HERNANDEZ MONTE.

CARMEN GONZALEZ CERVANTES, le demanda en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda y apercibido de que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta del Gobierno del Estado, Cd. Nezahualcóyotl, México, a 30 de mayo de 1980.—Doy fe.—El Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3300.—12, 22 y 31 Julio

## JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 708/980

MARIA EUGENIA RUIZ RODRIGUEZ.

JESUS LIRA TREJO, le demanda en la Vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda y apercibido de que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en Rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Cd. Nezahualcóyotl, México, a 5 de julio de 1980.—Doy fe.—Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3301.—12, 22 y 31 Julio

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 1071/80 ANTONIO MULIA ROBLES promueve Información del Dominio de un terreno de labor ubicado en Santa María Magdalena Oxtotitlán del Municipio de Metepec, de este Distrito: NORTE 70.30 Mts. Anselma Gutiérrez Vda. de Garcés, SUR 71.70 Mts. Trinidad Venegas, ORIENTE 186.45 Mts. Maximino Venegas, PONIENTE 184.00 Mts. Rosa Camacho Vda. de Mulia. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a tres de julio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—El Secretario C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

3311.—12, 17 y 19 julio,

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Exp. Núm. 648/80.  
Segunda Secretaria.

JUDITH INFANTE SOTO.

FERNANDO MENDIOLA RIOS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda y apercibido de que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de julio de 1980.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3302.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Exp. Núm. 568/80.  
Segunda Secretaria.

PROCOPIO VERDE RAMOS

PETRA ZAMORA SANCHEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la USUCAPION respecto del lote de terreno número 21, manzana 120, Colonia "TAMAULIPAS", de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE, 21.50 Mts. con lote 20; AL SUR, 21.50 Mts. con lote 22; AL ORIENTE, 9.50 Mts. con Calle 49; AL PONIENTE, 9.50 Mts. con lote 6. Se le hace saber que deberá apersonarse en el juicio en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda y apercibido de que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 16 de junio de 1980.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3303.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

TRINIDAD RODRIGUEZ DE CHAVEZ

GABINA MOLINA SAMANO, en el expediente marcado con el número 1060/980, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 1, manzana 86 de la Colonia Evolución Super 24, de esta Ciudad; Que mide y linda: AL NORTE 16.82 Mts. con Glorieta de Petróleos, AL SUR 16.82 Mts. con lote 2, AL ORIENTE 9.00 Mts. con Ciudad Universitaria, AL PONIENTE 9.00 Mts. con lote 26, con una superficie de 151.00 metros cuadrados; Ignorando su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, México, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acos. del Juzgado Tercero Civil, Lic. Joel Barzalobre Sánchez.—Rúbrica.

3305.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA  
JUSTINA ZAKANY ALMADA Y  
FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

MARGARITA GONZALEZ DE HERMOSILLO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA USUCAPION respecto del lote de terreno número dieciséis de la Manzana ciento treinta y nueve, está comprendido en el plano de lotificación de la Sección Virgencitas, Colonia Tamaulipas, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en veintidós metros cincuenta centímetros con el lote diecisiete, al SUR, en veintidós metros cincuenta centímetros con lote quince, al ORIENTE en siete metros con lote treinta y tres, y, al PONIENTE en siete metros con calle Virgen de la Concepción con una superficie de ciento cincuenta metros cincuenta centímetros cuadrados. Se le hace saber que deberá apersonarse en el juicio en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda y apercibido de que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en Rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—C. Primer Secretario. Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

3304.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA DEL CARMEN FLORES PEREZ.

GREGORIO CARIAGA SALDIVAR, en el expediente número 2874/979, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Ordinaria Civil la Usucapion, del lote número 17, manzana 10, colonia Modelo de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 18.00 Mts. con lote No. 15; AL SUR: 18.00 Mts. con Lote 19; AL ORIENTE: 9.00 Mts. con Lote No. 18; AL PONIENTE 9.00 Mts. Con Calle Once, con una superficie aproximadamente de 162.00 Metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a Juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dos de julio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil. Lic. Joel Barzalobre Sánchez.—Rúbrica.

3307.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En el expediente marcado con el número 2992/76 relativo al Juicio Intestamentario a bienes de Mateo Gutiérrez Ortega, el C. Juez dictó un auto en el cual saldrán a la venta los inmuebles números 58 de la calle de Francisco Sarabia esquina con Porfirio Díaz, lote y construcción correspondiente a la casa ochenta y dos, lote dieciocho manzana siete, de la calle de Toltecas en el Fraccionamiento San Javier, en Tlalnepantla, México, en subasta pública que se llevará a efecto a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base el avalúo en autos, por la cantidad de Dos millones seiscientos ochenta y cuatro ochocientos pesos, para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en el periódico Avance, de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.—Se expide la presente a solicitud del interesado a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta.—Doy fe. El Tercer Secretario de Acuerdos. C.P.D. Gabriel Zepeda Navarro.—Rúbrica.

3308.—12 y 19 julio.

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUADALUPE LOZANO DE PEREZ.

SILVIA MORATO SILVA, en el expediente 836/980, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la USUCAPION, del lote de terreno número 10, manzana 52, Colonia México, Primera Sección, ubicado en este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 25.00 mts. con lote 9; AL SUR: 25.00 mts. con lote 11 AL ORIENTE: 10.00 mts. con calle Bernardo; AL PONIENTE: 10.00 mts. con lote 20. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de nueve días siguientes a la última publicación de este Edicto quedándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno, que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, Lic. Joel Barzalobre Sánchez.—Rúbrica.

3309.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUADALUPE LOZANO DE PEREZ.

MARIA DEL CARMEN ZABALLA AGUILAR, en el expediente 835/980, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la USUCAPION, del lote de terreno número 20, manzana 52; Colonia México Primera Sección, ubicado en este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 25.00 mts. con lote 21; AL SUR: 25.00 mts. con lote 19; AL ORIENTE: 10.00 mts. con 10; AL PONIENTE: 10.00 mts. con calle Balvino Dávalos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno, que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos. del Juzgado Tercero de lo Civil. Lic. Joel Barzalobre Sánchez.—Rúbrica.

3310.—12, 22 y 31 julio.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 542/80, FELIX GUTIERREZ CARDOSO, promueve diligencias de información de dominio respecto de un inmueble ubicado en San Marcos Yachihuacaltepec, Méx., que mide y linda Norte 32.00 metros con Guadalupe García, Sur 29.00 metros con Terreno, Oriente 18.00 metros con Herminia Palma, Poniente 19.00 metros con Camino a Calixtlahuaca, el objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Toluca, Méx., a cinco de junio de 1980.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

3312.—12, 17 y 19 julio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**TRANSPORTES SAN RAFAEL****"LOS PINOS", S.A. DE C.V.**

Av. San Rafael No. 91 San Rafael. Edo. de Méx.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Transportes San Rafael Los Pinos, S.A. de C.V. a la samblea General Ordinaria que se efectuará a las 17 Hrs. del día 28 de los corrientes en el domicilio social de dicha empresa ubicado en la casa No. 91 de la Av. San Rafael de la población de San Rafael Edo de México para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.--Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- 2.--Elección del Consejo de Administración.
- 3.--Asuntos Generales.

San Rafael Municipio de Tlalmanalco México a 6 de Julio de 1980.

El Presidente del Consejo.  
Alejo Torres Tufiño.—Rúbrica.

3306.—12 julio.

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 110.**

VIA GUSTAVO BAZ Núm. 100

Naucalpan, Edo. de México.

**CONVOCATORIA PARA REMATE****PRIMERA ALMONEDA**

Once horas del día 31 de julio de mil novecientos ochenta se rematará en el local de dicha Oficina UN LOTE DE MAQUINARIA, que se encuentra a la vista en el Almacén Central de Bienes Embargados sito en Calle Sabino No. 526 México 4, D.F.,

Dichos bienes fueron embargados a PRODUCTOS METALICOS SIGA, S.A., para hacer efectivo el Crédito Fiscal Número 137186 por concepto de diferencias del IGE. Período 1968/69/70 y 1971.

Servirá de base para el Remate la cantidad de \$199,810.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.N.), importe del Avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Solo serán admitidas posturas con requisitos señalan Artículos 140 al 145 y demás relativos Código Fiscal de Federación

El Jefe de la Oficina.  
JOSE MIGUEL SENDEROS.—Rúbrica.  
SERM—211119.

3291.—12 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUM. UNO****AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 19388, de fecha 16 de febrero de 1980, pasada ante mi fé, consta que las señoras CAROLINA, MARIA MARGARITA JUANA y ROSALIA de apellidos MUÑOZ MERCADILLO, presentaron el Testamento Público Abierto, así como el acta de defunción de la señorita AMALIA MUÑOZ NAVARRO, y reconocieron sus derechos hereditarios, aceptando el cargo de Albacea la primera de las mencionadas, teniéndose por radicada la Sucesión.

La señora CAROLINA MUÑOZ MERCADILLO, albacea de la sucesión, manifiesta que procede a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

Toluca, Méx., a 7 de julio de 1980.

**LIC. R. RENE SANTIN VILLAVICENCIO.**—Rúbrica  
NOTARIO PUBLICO NO. UNO.  
SAVR—421117.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado.

3290.—12 y 19 julio.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.